



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-072-2019

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2, 5, 6 y 7



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-072-2019**

Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El dieciocho de julio de dos mil diecinueve, MIP IV Centauro Energy México, L.P. (MIP); Centauro Energy Management Services, S. de R.L. de C.V. (Centauro Services); SNREM Servicios Personales, S.A. de C.V. (SNREM); y EBREN Renovables, S.A.P.I. de C.V. (EBREN, junto con MIP, Centauro Services y SNREM, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, notificado por lista el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veinte de agosto de dos mil diecinueve.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce, cuya reforma aplicable es la publicada en el mismo medio oficial de difusión el catorce de febrero de dos mil dieciocho.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, vigentes al inicio del procedimiento y aplicables al mismo.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, vigentes al inicio del procedimiento y aplicables al mismo.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-072-2019**

para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición, por parte de MIP y Centauro Services, del cien por ciento (100%) de las acciones representativas del capital de REM Regeneración Eléctrica Mexicana, S.A. de C.V. (REM), que actualmente es propiedad de SNREM y EBREN.⁵

La operación implica la adquisición indirecta de Eólica los Altos, S.A.P.I. de C.V. (Los Altos)⁶ y Eólica de Arriaga, S.A.P.I. de C.V. (Arriaga),⁷ sociedades subsidiarias de REM.⁸

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁹

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

⁵ [REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

[REDACTED] B Folios 002, 008, 175 y 368 del expediente citado al rubro. En adelante, las referencias a folios se entenderán respecto de dicho expediente.

⁶ Los Altos es titular de un permiso de generación de energía eléctrica que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) expidió con fundamento en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (LSPEE), bajo la modalidad de sociedad de autoabastecimiento, para una planta eólica ubicada en Ojuelos, Jalisco. Folios 732 y 827.⁶ Folios 009 y 175.

⁷ Arriaga es titular de un permiso de generación de energía eléctrica emitido por la CRE, también con fundamento en la LSPEE, en la modalidad de sociedad de autoabastecimiento para una planta eólica ubicada en Arriaga, Chiapas. Folios 732 y 827.]

⁸ REM es propietario de la mayor parte de las acciones representativas del capital social tanto de Los Altos [REDACTED] B como de Arriaga [REDACTED] B. En ambas sociedades, el porcentaje restante se distribuye entre diversos "socios autoabastecidos" que son los usuarios finales de la energía eléctrica generada por estas sociedades. Folios 007, 039 a 044 y 368.]

⁹ Folios 009 y 175.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-072-2019

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁰ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, ante la ausencia temporal de la Comisionada Brenda Gisela Hernández Ramírez quien emitió su voto en términos del artículo 18, segundo párrafo, de la LFCE. Lo anterior, ante la fe del Secretario

¹⁰ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-072-2019**

Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

Palacios

**Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta**

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado**

**Eduardo Martínez Chombo
Comisionado**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado**

**Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín
Comisionado**

**Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.



Comisión
Federal de
Competencia
Económica

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2019

BGHR-030-2019

Asunto: Emisión de voto por ausencia relativo a la CNT-072-2019

El presente documento contiene información reservada y confidencial en términos de los artículos 3, fracciones IX y XI, 18, párrafos cuarto y sexto, 49, párrafo primero, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, la cual se encuentra sombreada.

La suscrita, con fundamento en los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 de la Ley Federal de Competencia Económica¹; 14, fracción XI, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica²; 14 y 15 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica³, emito mi voto por ausencia del asunto que se cita a continuación:

Número de expediente: CNT-072-2019

Fecha de sesión del Pleno: 26 de septiembre de 2019.

Agentes económicos involucrados: MIP IV Centauro Energy México, L.P. (MIP); Centauro Energy Management Services, S. de R.L. de C.V. (Centauro Services); SNREM Servicios Personales, S.A. de C.V. (SNREM); y EBREN Renovables, S.A.P.I. de C.V. (EBREN)

Análisis preliminar

I. La operación

La operación notificada consiste en la adquisición, por parte de MIP y Centauro Services, del 100% de las acciones representativas del capital de REM Regeneración Eléctrica Mexicana, S.A. de C.V. (REM), que actualmente es propiedad de SNREM y EBREN.⁴ Por lo tanto, la adquisición indirecta de Eólica los Altos, S.A.P.I. de C.V. (Los Altos) y Eólica de Arriaga, S.A.P.I. de C.V. (Arriaga),⁵ sociedades subsidiarias de REM.⁶

I. Las Partes

Compradores

- **Macquarie Group Limited (Macquarie)**

B

B

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicada en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el once de julio de dos mil diecinueve.

³ Emitidos por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica de diez mediante acuerdo de diez de noviembre de dos mil dieciséis.

⁴ Arriaga es titular de un permiso de generación de energía eléctrica emitido por la CRE, también con fundamento en la LSPEE, en la modalidad de sociedad de autoabastecimiento para una planta eólica ubicada en Arriaga, Chiapas.

Eliminado: siete renglones, cinco palabras

[REDACTED] B

[REDACTED] B

o MIP IV Centauro Energy México, L.P. (MIP) [REDACTED] B

[REDACTED] B

o Centauro Energy Management Services, S. de R.L. de C.V. (Centauro Services)

[REDACTED] B

[REDACTED] B

Vendedores

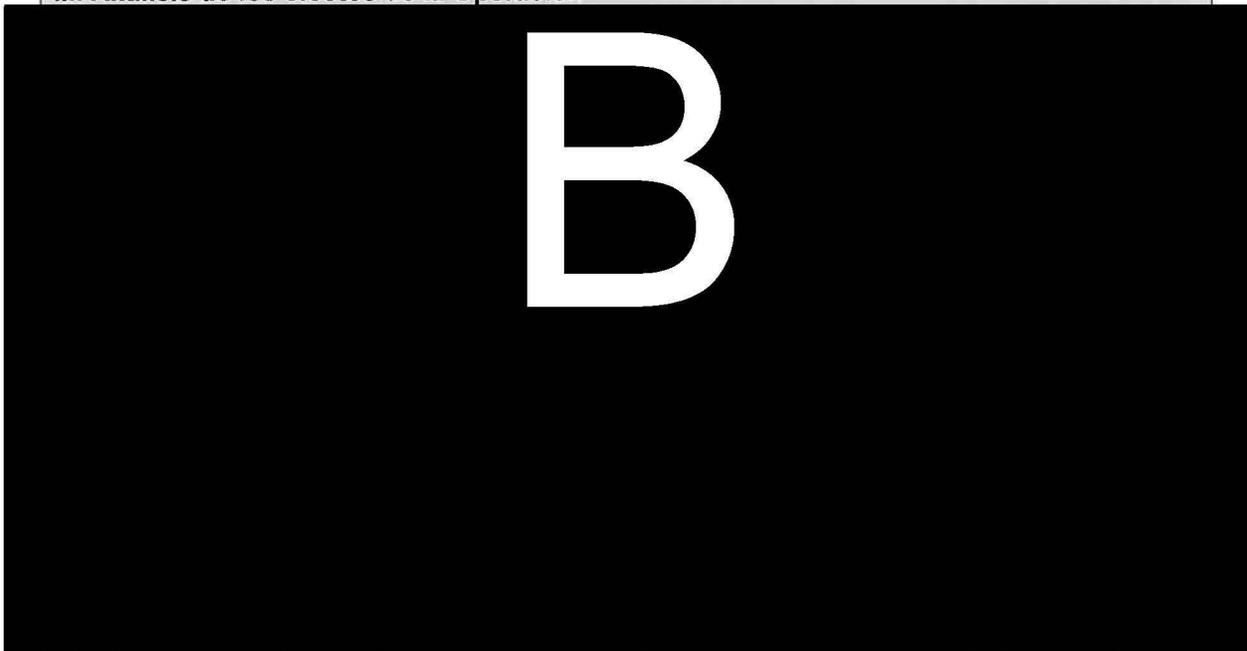
- SNREM Servicios Personales, S.A. de C.V. (SNREM) [REDACTED] B
- EBREN Renovables, S.A.P.I. de C.V. (EBREN) [REDACTED] B

[REDACTED] B

Objeto

- **Regeneración Eléctrica Mexicana, S.A. de C.V. (REM)** tenedora de las acciones de 2 empresas que generan electricidad:
 - o **Eólica Los Altos, S.A.P.I. de C.V. (Los Altos)** produce electricidad con aerogeneradores [REDACTED] B " al amparo de un permiso de autoabastecimiento para una planta en Ojuelos, Jalisco.
 - o **Eólica de Arriaga, S.A.P.I. de C.V. (Arriaga)** produce electricidad con [REDACTED] B [REDACTED] bajo un permiso de autoabastecimiento con una planta en Arriaga, Chiapas.

III. Análisis de los efectos de la Operación

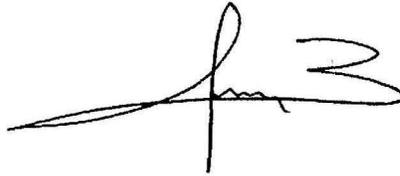


Eliminado: veintisiete renglones, veintisiete palabras

⁷ Ley de la Industria Eléctrica⁸ Una central de ciclo combinado, plantas solares y fotovoltaicas y una hidroeléctrica.

B

Eliminado: once renglones

Sentido del voto: Autorizar**ATENTAMENTE****Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

⁹ De acuerdo con el "Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional 2019-2023", la capacidad de generación para autoabastecimiento (AUT) y cogeneración (COG) es de aproximadamente 10,392 mega watts (MW) en el Sistema Interconectado Nacional (SIN). El SIN es la red de transmisión que interconecta a las centrales de generación del país, excepto las que se ubican en la península de Baja California. La capacidad de las centrales en el SIN es de aproximadamente 66,306 MW. Los datos son a 2018. Fuente: Capítulo V del Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional sobre la infraestructura del SEN (Prodesen 2019-2033) pp. 21 y 22, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/475497/PRODESEN_V.pdf.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
SLp8JQmSiYbxdEUOdsdo6irspgudAZm+Qzcb 4blU5Ye7amTC+soVIQZfuU2fnSAOLF2voSh5T 4jsZhF/khioWzHmRxlZor/SYhd73nnh0bjz0Bt9a MVMZacilwNr+Mira946cggWshXkxIWXTLfJv6 1Ky29o8eYZafSmBaMeYcojKbnTylUROhkDjR5 BAMO3qjGmh6BRjpGa6ZcZsUvlaM61wWAPs 7iKDTE1CsHoman4HnwQS3VR4aA22jAEi+Or yPiSwNbSmU+w9xIKouKgvccJSIBxHVW/5yLZq QsG+sgyu3NWw2wKIAw3rBnOrCXmxJHfPu94 l8nGHgu1qQ4vw==	00001000000410252057	lunes, 30 de septiembre de 2019 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
hUmPFnyHQhVcSEEk2nI9ujsSp3YNeXR2zOh ODaxTC3jsFRV+zHoHaHW/wmH/u6qrbdPI5H DPQT89hSr2sseOpDHYp3JHt9l8y3NVsJ1Mn YwhNb/Dc9FVn4l1w0iXys1VWHsVz3Iajgscop mqjKTmyuyGxsX2nVpuHswW7K2mn4vgtelRD h16GBJm3qO+CElwJL89+r0AAYPdjpEDNFYF CiVys/4vv0NgeeVuWBAiZgVrXRhdu0k6icf/2d1i IAy4VhWR5RuF5whnGye7iR6AKLzF2PjMJazt y9Ev8rvhyFfMkuuifAvbiNG+pwrWf2Gq/o+u20o JUUL5C1BeTnGA==	00001000000413479151	lunes, 30 de septiembre de 2019 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
QbaHbwvul9Ro3Q+P+0MQUARQ4GoMD6yzld HQJNMQzkDtui3l6FQ9EXPQDUnZ0Fatyh4RK agssmctFMeQw9fF6OFYKlrfYonPfvWQ5RJA0j OikRprFDt6Y54Wd2oog520JX0xRvdVFDWR4 RflVv/MzrisjSjxl/nWU6mJMi3dANuLGVoc8av kQnFFtOq5wxiOmZ8k6b3M33HKH/M3hY4RK pQNNKNVnN3cLy5R6EcvGumltrqRYTgRmky Z+zHxVozI00L31B12VaOuyVfAXPbGKjMg6g 3fvf2dph/nUoJBzaJvnNO+mKkX7LyEQTIyZEhk smdbqctdd3vgPKtQpkMQ==	00001000000410188472	viernes, 27 de septiembre de 2019 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
ca/mfZS2N86Vf7hrc/8PeKzi8d2mbby9gSjdOP1 bfJz0lyY/DJID0TIV4NLtdN9K4KL13pk0S4Gxssi /h1O8uyBEykGjdqcfO+DFH5awSB9gZeUQBw rIZUkzqhrtp8fv9iZLZQalekvY1tLwtn7m7tw7/z sOlyEnXSzPBSTINTJK+SybdJtpOghs20m1HyA Haz5CbMvMVqJLopXvYc1OFhcQ4ggQv6ajtp xRGG5L0+dTHn02YjzCAVtM2qI9lb+HuqocE1 Gbz3AeNStoUx+RHF6kqKnFDpPmwehflgnNa/ z8n+M2JENAJ8nckZwxb2HyIDWgytM7NrxDPB HCwQ==	00001000000402252917	viernes, 27 de septiembre de 2019 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
fWtf+/1Y8QNWontG2hZcswkOAWBOXR2JA wqWoL55+xmSV565BtX2WqxKMPab4WCD9C W/2iFiJW1q4pdN/+XyieykZKbfKdn7irbayGYr1 KhKiD3O1RTqBJTcaQWoyk0sjDqh/n98QSIvC 6wa8us54Fh/3GglLwxlNjJgKUMMLLb0SKCyOI H4DeKQJUvAIH8uWnbYz6YwYv35pPGPhNW TohaOaxuKeio+rGAKEk5TuJxOHdb4mc3EhJm FKpzMLwi7U6wZJHiglLskBwfX46eyszq0npgC ctUNhAkFIHMCEAgNbqQ2q0FZkh6rCjyCSb4fP orRZhT1yQG1FkVv3gw==	00001000000401974979	viernes, 27 de septiembre de 2019 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
LNNW+OgKyyxCEDXvgeo3R2nUWxvUPpsl3b EBsgN4yJBPsgKf403P6h8ejY+j1FwJH07lekjP7 +oivtAn324bBFfhXdJvw8BQJCA2yOGilKutcwP wXJ/OALFQwow7j3txD3VE2aoz5NjKzTI4+1S drau/ShpVMDDtsWtt5ueunPwpWbLcYS1z+v+ HFxcoQqIH7sI9N/gKdLpF81z0dKh1C0bAjB/6 YVYf101vaZyo8Pfn6JdDqk730MuZlkSV2RDv ym7DOj3JZB6QUF70m4Vp41R/O1x+yy+PUps dqLdm1jrYpTxUGjpbMdDxFLHuhvkvMSXNlrT QeNOxoVqmHw==	00001000000410345478	viernes, 27 de septiembre de 2019 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
D967pqBN9O9waRtM5+KbdRXZ1RrLLxpMAct TC71jzYGe0qO/I0xssLqu+wJcF3zGDoPd6dJv UZB6imPdKdghzh7JXUyheAgWKKomfjoa2dzt W477yeHC3yaPwoM/leNpiTCARDTPNf+SA5k MlbP9yJHHGu6Koll7bW3dtT5ENYaJwbjEh1MU tBezeyqloHde0NwdMzdgsgyzZ2K6BfCBYos8 YRULOb1Z+odWSiodi19oN+GYQN7+1Sn9u56 Cul+AW7vT5LWRKblduxqooqdlLfrDXSN/sLRg QmHJZo2BVLVJaKsSobPoYj3YtbPVEI7cTEsv JxumK4tZc3R6HNg==	00001000000501021722	viernes, 27 de septiembre de 2019 JESUS IGNACIO NAVARRO ZERMEÑO
ZJ6brB0PgSCqTnJRHclyGOGkTksSx6rVvsz8 q0q74qLttQeE8g1mX9UruO9c/NeHA5CvZ2NC bw+3mqQhZBMnuHNtFzJo1rVcdrZwVvaYvcs lgr53vYnu7KaAd6G91PVUnDrT81ye9AIJLWe2 T0RLvqz6hORIR6kNsHc36lUcsX8VxW0IHCH 9KFTxnTpE09NqSITZMSEbbaybma/dUywVQa nENMqLke+K8Fbfgf7lflWBXhQ8O9daerGsm5l vo7v3pn/NvdFhpF7F+JlyB4yp9Os6lPzwDORes GV1RHashz8xJRnQDHFwDyUeDZwC/T/KFLx4 Uk+wFAeSQ0fy07A==	00001000000401852747	viernes, 27 de septiembre de 2019 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN